

Mérida, Yucatán, a veinte de octubre de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el particular impugnó lo que a su juicio consiste en la entrega de información de manera incompleta y contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por parte del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio marcado con el número 310586122000072.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha dieciocho de julio del año dos mil veintidós, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, en la cual requirió:

"PRIMERO. SI EL H. AYUNTAMIENTO Y/O SERVIDORES PUBLICOS (SIC) DEL MISMO, HAN EMITIDO UNO O MAS (SIC) DOCUMENTOS OFICIALES, RELATIVOS A LA PROHIBICION (SIC) PARA LA CIRCULACION (SIC) DE VEHICULOS (SIC) DE CARGA, PUBLICOS (SIC) O PARTICULARES, CON O SIN CARGA, INCLUIDOS LOS DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO (SIC) ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARGA EN LA CIUDAD DE VALLADOLID.

SEGUNDO. EN CASO DE RESPONDER AFIRMATIVAMENTE, ESPECIFICAR EL NOMBRE DEL DOCUMENTO, RESPONSABLE DE EMITIRLO, ASI (SIC) COMO FECHAS DE EMISIÓN (SIC), APROBACION (SIC) Y ENTRADA EN VIGOR (SIC)

TERCERO. EN SU CASO, EXPEDIR A MI COSTA COPIA CERTIFICADA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS PRIMERO Y SEGUNDO ENUNCIADOS.

CUARTO. ADICIONALMENTE A LO INSTADO, INFORMAR SI CONTINUA VIGENTE EL ARTICULO (SIC) 275 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSITO (SIC) Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID, YUCATAN (SIC), A QUE A SU LETRA DISPONE: "HORARIOS Y RUTAS ARTICULO 275. LA DIRECCION, EN LOS TERMINOS DE LA LEY Y REGLAMENTO, ESTARA FACULTADA PARA RESTRINGIR Y SUJETAR A HORARIOS Y RUTAS DETERMINADAS, LA CIRCULACION DE VEHICULOS DE CARGA, PUBLICOS O PARTICULARES, CON O SIN CARGA, INCLUIDOS LOS DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARGA, EN RAZON DE LA NATURALEZA DE LAS VIALIDADES, EL TIPO DE CARGA, PESO Y DIMENSIONES DEL VEHICULO, LA INTENSIDAD DEL TRANSITO Y EL INTERES PUBLICO. HORARIO AUTORIZADO PARA EL ACCESO DE VEHICULOS PESADOS AL MUNICIPIO SERA DE LAS 22:00 A 06:00 HORAS."

QUINTO. EN EL SUPUESTO DE RESPONDER AFIRMATIVAMENTE AL PUNTO QUE ANTECEDE, INFORMAR ECHAS (SIC) DE EMISIÓN (SIC), APROBACION (SIC) Y ENTRADA EN VIGOR."

SEGUNDO. El día primero de agosto del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, con base en lo manifestado por el Titular de la Unidad de Gobernación y Asuntos Jurídicos, quién refirió sustancialmente lo siguiente:

“...

ESTA AUTORIDAD NO HA EMITIDO NINGÚN DOCUMENTO RELATIVO A LA PROHIBICIÓN PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA. EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID, YUCATÁN, QUE SE ENCUENTRA VIGENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DURANTE LA CENTÉSIMA DECIMO (SIC) SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 6 DE ABRIL DE 2018. ASÍ MISMO FUE PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO 62 DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID, YUCATÁN, EN FECHA 7 DE MAYO DE 2018 Y ENTRO EN VIGOR QUINCE DÍAS POSTERIORES A SU PUBLICACIÓN, POR LO QUE AHÍ PUDE (SIC) CONSULTAR LA INFORMACIÓN QUE PIDE.

...”

TERCERO. En fecha veintidós de agosto del año que transcurre, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

“...

VENGO POR MEDIO DEL PRESENTE MEMORIAL, POR PROPIO Y PERSONAL DERECHO, PARA INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN, POR ENTREGAR INFORMACIÓN INCOMPLETA CON LA SOLICITADA Y QUE NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO.

...”

CUARTO. Por auto de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintidós, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veinticinco de agosto del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra lo que a su juicio consiste en la entrega de información incompleta y contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310586122000072, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones IV y V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha nueve de septiembre del año que transcurre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día catorce de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por presentado al recurrente, con el correo electrónico de fecha quince de septiembre del propio año y documental adjunta, mediante el cual rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en cuanto al Sujeto Obligado, en virtud que dentro del término concedido no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; asimismo, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO. En fecha diecinueve de octubre del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la

información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310586122000072 se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en:

"Primero. si el H. Ayuntamiento y/o servidores publicos (sic) del mismo, han emitido uno o mas (sic) documentos oficiales, relativos a la prohibicion (sic) para la circulacion (sic) de vehiculos (sic) de carga, publicos (sic) o particulares, con o sin carga, incluidos los destinados al servicio publico (sic) especializado de transporte de carga en la ciudad de valladolid.

Segundo. en caso de responder afirmativamente, especificar el nombre del documento, responsable de emitirlo, así (sic) como fechas de emisión (sic), aprobacion (sic) y entrada en vigor (sic)

Tercero. en su caso, expedir a mi costa copia certificada de todos y cada uno de los documentos a que se refieren los puntos primero y segundo enunciados.

Cuarto. adicionalmente a lo instado, informar si continua vigente el articulo (sic) 275 del Reglamento de la Ley de Transito (sic) y Vialidad del municipio de Valladolid, Yucatan (sic), a que a su letra dispone: "HORARIOS Y RUTAS ARTICULO 275. LA DIRECCION, EN LOS TERMINOS DE LA LEY Y REGLAMENTO, ESTARA FACULTADA PARA RESTRINGIR Y SUJETAR A HORARIOS Y RUTAS DETERMINADAS, LA CIRCULACION DE VEHICULOS DE CARGA, PUBLICOS O PARTICULARES, CON O SIN CARGA, INCLUIDOS LOS DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARGA, EN RAZON DE LA NATURALEZA DE LAS VIALIDADES, EL TIPO DE CARGA, PESO Y DIMENSIONES DEL VEHICULO, LA INTENSIDAD DEL TRANSITO Y EL INTERES PUBLICO. HORARIO AUTORIZADO PARA EL ACCESO DE VEHICULOS PESADOS AL MUNICIPIO SERA DE LAS 22:00 A 06:00 HORAS."

Quinto. en el supuesto de responder afirmativamente al punto que antecede, informar echas (sic) de emisión (sic), aprobacion (sic) y entrada en vigor."

Por su parte, en fecha primero de agosto de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó la respuesta de la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que inconforme, con dicha respuesta, el ciudadano el día veintidós del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en

términos de las fracciones IV y V del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha nueve de septiembre del año dos mil veintidós, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

QUINTO. A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

"...

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21.- EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE

COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

...

XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

XII.- COMPILAR LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y ÓRDENES, RELATIVAS A LOS DISTINTOS ÓRGANOS, OFICINAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 80.- PARA LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES COLECTIVAS DE LOS HABITANTES, CADA AYUNTAMIENTO ORGANIZARÁ LAS FUNCIONES Y MEDIOS NECESARIOS A TRAVÉS DE UNA CORPORACIÓN DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA QUE SE DENOMINA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CUYO FUNCIONAMIENTO CORRESPONDE ENCABEZAR DE MANERA DIRECTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN SU CARÁCTER DE ÓRGANO EJECUTIVO, QUIEN PODRÁ DELEGAR SUS FUNCIONES Y MEDIOS EN FUNCIONARIOS BAJO SU CARGO, EN ATENCIÓN AL RAMO O MATERIA, SIN MENOSCABO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL AYUNTAMIENTO.

..."

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Municipio de Valladolid, Yucatán, publicado en la Gaceta Municipal el día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, señala:

“...

ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

...

XVII. DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL;

...

CAPÍTULO III

**DE LA CIRCULACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA
OBJETO DEL TRANSPORTE DE CARGA**

ARTÍCULO 273. EL TRANSPORTE DE CARGA TIENE POR OBJETO EL TRASLADO DE MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ANIMALES Y EN GENERAL, DE OBJETOS, UTILIZANDO VEHÍCULOS ABIERTOS O CERRADOS QUE GARANTICEN DEBIDAMENTE LA ENTREGA OPORTUNA DE LOS MISMOS, ASÍ COMO SU CONSERVACIÓN DURANTE EL TRAYECTO. EL TRANSPORTE DE CARGA SERÁ ESPECIALIZADO, CUANDO SE EMPLEEN VEHÍCULOS QUE REQUIERAN ADITAMENTOS ADICIONALES, EN ATENCIÓN A LOS PROPÓSITOS Y CUIDADOS QUE SEGÚN EL TIPO DE CARGA DEBAN TOMARSE, A JUICIO DE LA DIRECCIÓN. QUEDARÁN COMPRENDIDOS DENTRO DE ESTA MODALIDAD, EL SERVICIO DE GRÚAS Y REMOLQUES, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL, EL TRANSPORTE O REMOLQUE DE CUALQUIER CLASE DE OBJETOS U OTROS VEHÍCULOS, YA SEA EN PLATAFORMA POR ELEVACIÓN O POR ARRASTRE.

CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE CARGA

ARTÍCULO 274. LOS VEHÍCULOS DE CARGA Y DE EQUIPO ESPECIAL DE SERVICIO PRIVADO O PÚBLICO, CLASIFICADOS COMO PESADOS, DEBERÁN TRANSITAR POR EL CARRIL DERECHO, SALVO LOS CASOS DE ADELANTAMIENTO DE VEHÍCULOS POR ACCIDENTE O DESCOMPOSTURA.

...

HORARIOS Y RUTAS

ARTÍCULO 275. LA DIRECCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY Y EL REGLAMENTO, ESTARÁ FACULTADA PARA RESTRINGIR Y SUJETAR A HORARIOS Y RUTAS DETERMINADAS, LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA, PÚBLICOS O PARTICULARES, CON O SIN CARGA, INCLUIDOS LOS DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARGA, EN RAZÓN DE LA NATURALEZA DE LAS VIALIDADES, EL TIPO DE CARGA, PESO Y DIMENSIONES DEL VEHÍCULO, LA INTENSIDAD DEL TRÁNSITO Y EL INTERÉS PÚBLICO. HORARIO AUTORIZADO PARA EL ACCESO DE VEHÍCULOS PESADOS AL MUNICIPIO SERÁ DE 22:00 A 06:00 HORAS.

...”

Asimismo, la Gaceta No. 92 del Ayuntamiento de Valladolid, en la cual se realizaron diversas Reformas al Bando de Gobierno y de Policía del Municipio, publicado el día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, expone lo siguiente:

“...

CAPÍTULO XI

DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 162.- LA PRESIDENTA O EL PRESIDENTE MUNICIPAL TIENE BAJO SU MANDO, LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, CON EXCEPCIÓN DE LAS FACULTADES RESERVADAS A LA GOBERNADORA O GOBERNADOR DEL ESTADO Y AL EJECUTIVO FEDERAL DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN GENERAL.

ARTÍCULO 164.- LA POLICÍA PREVENTIVA, TRÁNSITO Y TURÍSTICA ESTÁ A CARGO DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, QUIEN ADEMÁS DE LO ANTERIOR, TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

XVI. PROPONER A LA PRESIDENTA O AL PRESIDENTE MUNICIPAL LAS MEDIDAS CONDUCENTES PARA LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA SEGURIDAD, Y CONTROL DEL TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO;

XXVII. INSTRUMENTAR EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD DE CONTRALORÍA Y LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, UN PROGRAMA DE SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN POLICIAL, TANTO PARA EL PERSONAL DEL ACTIVO COMO DE LOS ASPIRANTES A INGRESAR A LA ACTIVIDAD POLICIAL;

XXVII. CELEBRAR POR CONDUCTO DE LA PRESIDENTA O EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS CONVENIOS CON LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES AFINES PARA LA CAPACITACIÓN DE LOS CUERPOS DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y TRANSITO;

XXXI. PROPONER A LA PRESIDENTA O AL PRESIDENTE MUNICIPAL EL PROYECTO DE SU REGLAMENTO INTERIOR, Y XXXII. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES, ASÍ COMO LAS QUE LE ASIGNE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS ESPECÍFICAS QUE LE CONFIERA EL AYUNTAMIENTO

...

CAPÍTULO XVI

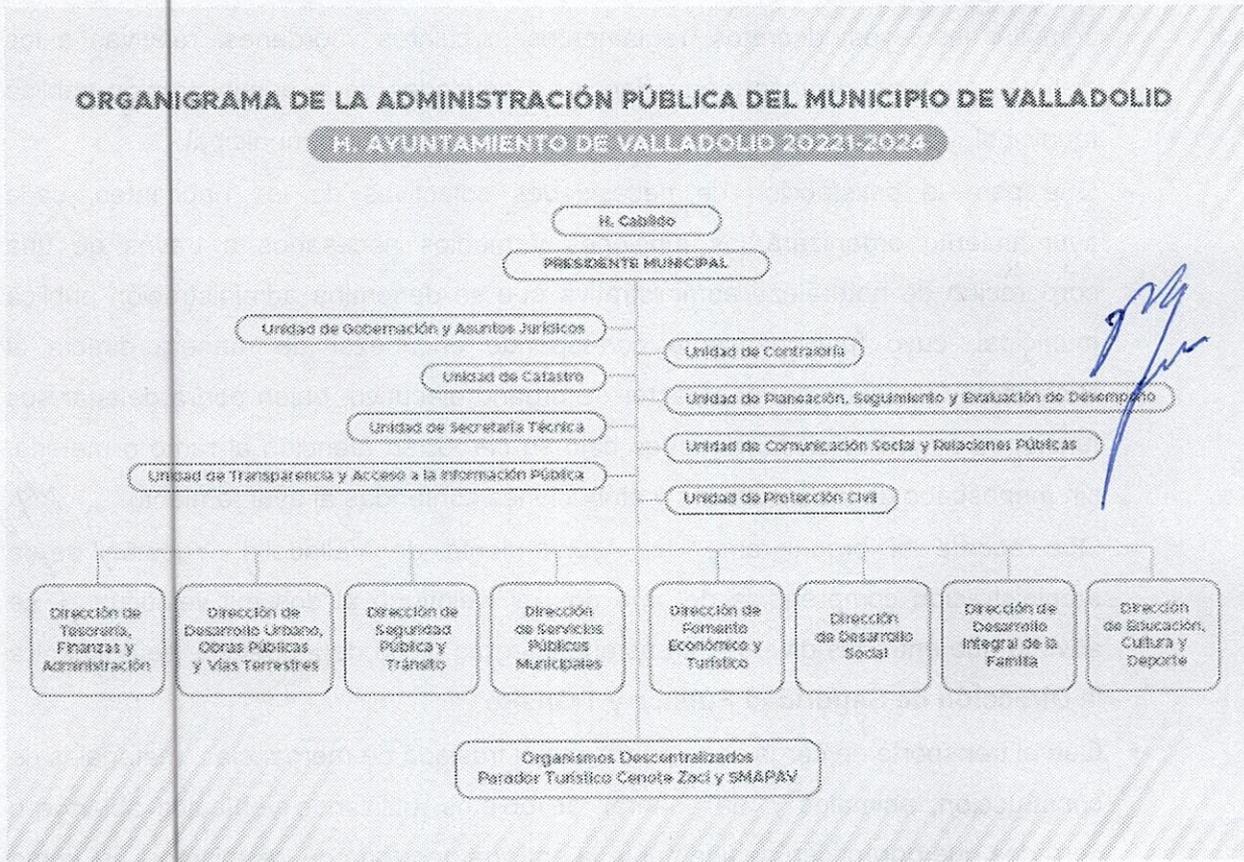
DE LA UNIDAD DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO 169.-

III. REALIZAR ANÁLISIS Y EVALUAR, EN COORDINACIÓN CON LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, LAS PROBLEMÁTICAS SOCIOPOLÍTICAS PLANTEADAS AL MUNICIPIO E INFORMAR DE SUS RESULTADOS A LA PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL, O LAS COMISIONES EDILICIAS RESPECTIVAS

...”

Finalmente, esta autoridad resolutora en uso de la atribución señalada en la fracción XXI del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, procedió a verificar la página oficial del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, siendo el caso, que al revisar su organigrama en el siguiente enlace electrónico <https://valladolid.gob.mx/organigrama-4/> se advirtió la existencia de un área denominada "Dirección de Seguridad Pública y Tránsito"; consulta de mérito, que se inserta a continuación para fines ilustrativos:



De las disposiciones legales previamente citadas, así como de la consulta efectuada, se concluye lo siguiente:

- Que los Ayuntamientos, como sujetos obligados, a través de las Unidades Administrativas que componen su estructura orgánica, pueden celebrar contratos de obra pública o servicio conexo con personas físicas o morales, adquiriendo el carácter de contratante.
- Que el Ayuntamiento, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.

- Que el Presidente Municipal suscribe conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios.
- Que el **Secretario Municipal**, tiene entre sus facultades y obligaciones, estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas, así como es el encargado de autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, compilar las leyes, decretos, reglamentos, circulares y ordenes, relativas a los distintos órganos, oficinas, dependencias y entidades de la administración pública municipal, y a su vez tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal.
- Que para la satisfacción de necesidades colectivas de los habitantes, cada ayuntamiento organizará las funciones y medios necesarios a través de una corporación de naturaleza administrativa que se denomina administración pública municipal, cuyo funcionamiento corresponde encabezar de manera directa al Presidente Municipal en su carácter de órgano ejecutivo, quien podrá delegar sus funciones y medios en funcionarios bajo su cargo, en atención al ramo o materia, sin menoscabo de las facultades y atribuciones conferidas al ayuntamiento.
- Que acorde al organigrama del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán de la administración comprendida del año dos mil veintiuno al dos mil veinticuatro, se advirtió que entre las diversas áreas que integran dicha dependencia, se encuentra la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito**.
- Que el transporte de carga tiene por objeto el traslado de mercancías, materiales de construcción, animales y, en general, de objetos, utilizando vehículos abiertos o cerrados que garanticen debidamente la entrega oportuna de los mismos, así como su conservación durante el trayecto.
- Que la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito**, estará facultada para restringir y sujetar a horarios y rutas determinadas, la circulación de vehículos de carga públicos o particulares, con o sin carga, incluidos los destinados al servicio público especializado de transporte de carga, en razón de la naturaleza de las vialidades, el tipo de carga, peso y dimensiones del vehículo, la intensidad del tránsito y el interés público, en un horario autorizado para el acceso de vehículos pesados al municipio será de 22:00 a 06:00 horas.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber:

"Primero. si el H. Ayuntamiento y/o servidores publicos (sic) del mismo, han emitido uno o mas (sic) documentos oficiales, relativos a la prohibicion (sic) para la circulacion (sic) de vehiculos (sic) de carga, publicos (sic) o particulares, con o sin carga, incluidos los destinados al servicio publico (sic) especializado de transporte de carga en la ciudad de valladolid.

Segundo. en caso de responder afirmativamente, especificar el nombre del documento, responsable de emitirlo, así (sic) como fechas de emisión (sic), aprobación (sic) y entrada en vigor (sic)

Tercero. en su caso, expedir a mi costa copia certificada de todos y cada uno de los documentos a que se refieren los puntos primero y segundo enunciados.

Cuarto. adicionalmente a lo instado, informar si continua vigente el artículo (sic) 275 del Reglamento de la Ley de Transito (sic) y Vialidad del municipio de Valladolid, Yucatan (sic), a que a su letra dispone: "HORARIOS Y RUTAS ARTICULO 275. LA DIRECCION, EN LOS TERMINOS DE LA LEY Y REGLAMENTO, ESTARA FACULTADA PARA RESTRINGIR Y SUJETAR A HORARIOS Y RUTAS DETERMINADAS, LA CIRCULACION DE VEHICULOS DE CARGA, PUBLICOS O PARTICULARES, CON O SIN CARGA, INCLUIDOS LOS DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARGA, EN RAZON DE LA NATURALEZA DE LAS VIALIDADES, EL TIPO DE CARGA, PESO Y DIMENSIONES DEL VEHICULO, LA INTENSIDAD DEL TRANSITO Y EL INTERES PUBLICO. HORARIO AUTORIZADO PARA EL ACCESO DE VEHICULOS PESADOS AL MUNICIPIO SERA DE LAS 22:00 A 06:00 HORAS."

Quinto. en el supuesto de responder afirmativamente al punto que antecede, informar echas (sic) de emisión (sic), aprobación (sic) y entrada en vigor."

Se advierte que las áreas que resultan competentes para conocer de la información solicitada son: la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito**, de los contenidos *primero, segundo, tercero y quinto*, y el **Secretario Municipal** del diverso *cuarto*; en razón que la primera es la facultada para restringir y sujetar a horarios y rutas determinadas, la circulación de vehículos de carga públicos o particulares, con o sin carga, incluidos los destinados al servicio público especializado de transporte de carga, en razón de la naturaleza de las vialidades, el tipo de carga, peso y dimensiones del vehículo, la intensidad del tránsito y el interés público, en un horario autorizado para el acceso de vehículos pesados al municipio será de 22:00 a 06:00 horas; y la última ya que es quién está presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas, así como es el encargado de autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, compilar las leyes, decretos, reglamentos, circulares y ordenes, relativas a los distintos órganos, oficinas, dependencias y entidades de la administración pública municipal, y a su vez tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.**

SÉPTIMO. Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulte competente para poseer la información, en la especie, son: la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito**, de los contenidos *primero, segundo, tercero y quinto*, y el **Secretario Municipal** del diverso *cuarto*.

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que emitiere el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha primero de agosto de dos mil veintidós.

Del estudio efectuado a la respuesta inicial, se observa que el Sujeto Obligado, puso a disposición del solicitante la respuesta emitida por parte del **Titular de la Unidad de Gobernación y Asuntos Jurídicos**, quien a través del oficio marcado con el número UGYAJ2021-2024/141/2022 de fecha veintisiete de julio del año en curso, señaló en su parte conducente, lo siguiente:

“... ”

ESTA AUTORIDAD NO HA EMITIDO NINGÚN DOCUMENTO RELATIVO A LA PROHIBICIÓN PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA. EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID, YUCATÁN, QUE SE ENCUENTRA VIGENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DURANTE LA CENTÉSIMA DECIMO (SIC) SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 6 DE ABRIL DE 2018. ASÍ MISMO FUE PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO 62 DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID, YUCATÁN, EN FECHA 7 DE MAYO DE 2018 Y ENTRO EN VIGOR QUINCE DÍAS POSTERIORES A SU PUBLICACIÓN, POR LO QUE AHÍ PUDE (SIC) CONSULTAR LA INFORMACIÓN QUE PIDE.

“... ”

En este sentido, si bien, lo que correspondería sería analizar dicha respuesta, y por ende, la legalidad del acto reclamado, lo cierto es, que esto no procederá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, ya que del estudio efectuado a la normatividad que rige al Sujeto Obligado, se desprende que el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento en cita, **incumplió** con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues en lugar de requerir a las áreas que en la especie resultaron competentes, a saber, la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito** (contenidos primero, segundo, tercero y quinto) y el **Secretario Municipal**

(del diverso contenido cuarto), pues el primero de los citados acorde a lo establecido en el **artículo 275 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Municipio de Valladolid, Yucatán**, publicado en la Gaceta Municipal el día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, es la facultada para restringir y sujetar los horarios y rutas determinadas, la circulación de vehículos de carga, públicos o particulares, con o sin carga incluidos los destinados al servicio público especializado de transporte de carga en razón de la naturaleza de las vialidades, el tipo de carga, peso y dimensiones del vehículo, la intensidad del tránsito y el interés público, por lo tanto, resulta incuestionable que es el área que debería conocer y tener, en su caso, la información petitionada en dichos contenidos; la última de las áreas citadas, en razón que de conformidad con lo señalado en el **artículo 61 fracción XII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán**, es el encargado de compilar las leyes, decretos, reglamentos, circulares y órdenes, relativas a los distintos órganos, oficinas, dependencias y entidades de la administración pública municipal, por lo tanto, es quien debe conocer acerca de la vigencia o no del artículo citado por la parte recurrente en la solicitud de acceso que nos ocupa, procedió a requerir a un área distinta de las competentes (**Titular de la Unidad de Gobernación y Asuntos Jurídicos**) quien dio respuesta a la referida solicitud; se dice lo anterior, ya que en autos no obra documental alguna en donde se advierta el requerimiento efectuado a las áreas competentes, y las respuestas emitidas por aquellas, ni acredito la competencia del área que dio respuesta a la presente solicitud de acceso, por ende, el actuar del Sujeto Obligado se encuentra viciado de origen.

Con todo lo expuesto, se desprende que la conducta del Sujeto Obligado no resulta ajustada a derecho, pues no cumplió con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, en la especie resulta procedente Revocar el actuar de la autoridad, pues en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública.

OCTAVO. En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Revocar** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del hoy inconforme el primero de agosto de dos mil veintidós, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 310586122000072, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. **Requiera** a la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito** (respecto a los contenidos primero, segundo, tercero y quinto) y al **Secretario Municipal** (del diverso contenido cuarto), a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información petitionada, y la entreguen, o bien, declaren la inexistencia de la misma, esto último, de conformidad al procedimiento previsto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado

en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho;

- II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente las respuestas de las Áreas referidas en el punto que precede, con la información que resultare de la búsqueda, o en su caso, las constancias con motivo de la declaración de inexistencia;
- III. **Notifique** a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, notificación que deberá realizarse a través del correo electrónico que el ciudadano designó en el presente medio de impugnación, a fin de oír y recibir notificaciones; E
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano, el veintiocho de febrero de dos mil veintidós a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recaída a la solicitud de acceso con folio 310586122000072, por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO** y **OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los

Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinte de octubre de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANEJAPC/HNM